



SIAT

SINDICATO INDEPENDIENTE
DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

INFORMA

Ref.: 2802/2023

DIETAS POR ASISTENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS

LA CECIR TERMINA RECONOCIENDO LAS SENTENCIAS GANADAS POR SIAT, QUE LA AEAT REDUJO DEL 80% AL 40 %, Y QUE AHORA RECONOCEN POR VÍA ADMINISTRATIVA.

SIAT TIENE RECURRIDAS LA RESOLUCIÓN DE LA AEAT DE 5 DE MAYO DE 2022 (que limita las dietas al 40%) Y LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 27ª DE LOS PPGG 2022 (que limita la indemnización por residencia eventual de los cursos selectivos en el IEF al 30%) PARA CONSEGUIR QUE SE RECONOZCAN AL 80 %.

SIAT venía reclamando ante la Administración que los desplazamientos y la estancia de los opositores por promoción interna en otra localidad distinta a la de su residencia debían ser indemnizados como residencia eventual, tal y como se contempla en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los Tribunales de Justicia avalaron las tesis planteadas por los servicios jurídicos de SIAT en varias Sentencias favorables de distintos Tribunales Superiores de Justicia que reconocieron el derecho a percibir las indemnizaciones por razón de residencia eventual, el 80% de la dieta, aparte de los gastos de desplazamiento (100% de los gastos de transporte público o 0,19 €/km por vehículo particular), INADMITIENDO el Tribunal Supremo los Recursos planteados por parte de la AEAT. Ahora la CECIR viene a confirmar y reconocer, después de tanto tiempo, las mismas tesis defendidas por los servicios jurídicos de SIAT. Llega tarde, como siempre.

Ante esta tesis adoptada por los Tribunales Superiores de Justicia y refrendada por el Tribunal Supremo, a la AEAT no le quedaba otra salida que indemnizar a los opositores por promoción interna con el 80% de la dieta por la asistencia a las pruebas selectivas, aparte de los gastos de desplazamiento.

Pero a partir del 5 de mayo de 2022, la actual Dirección de la AEAT -que se define como progresista-, a través de la Directora de RRHH, publicaron una resolución reduciendo la indemnización por residencia eventual a un 40% de la cuantía de la dieta correspondiente (esta resolución del 40% fue aplaudida por la organización csif). A partir del 5 de mayo de 2022 los opositores por promoción interna en los procesos selectivos de la AEAT son indemnizados con el 40% de la dieta, aparte de los gastos de desplazamiento (La AEAT está reconociéndolo actualmente por vía administrativa), pero a todos los anteriores a esa fecha, les corresponde el 80%.

SIAT ha recurrido ante los tribunales esta resolución de la AEAT de 5 de mayo de 2022 (que limita las dietas al 40%) y la disposición adicional 27ª de los PPGG 2022 (que limita las indemnizaciones por residencia eventual por cursos selectivos en el IEF al 30%) porque entendemos que es de justicia que los opositores de los procesos selectivos por promoción interna de la AEAT tengan la misma indemnización que el resto de opositores de la Administración. Es decir, un 80%.

CÓMO RECLAMAR DIETAS POR ASISTENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS ANTES DEL 5 DE MAYO DE 2022

Las compañeras y compañeros funcionarios que hayan asistido a un proceso selectivo de la AEAT entre el 01 de marzo de 2019 y el 5 de mayo de 2022 y que no hayan sido indemnizados con el 80% por residencia eventual en la asistencia a las pruebas realizadas en distinta localidad a la de residencia habitual; pueden reclamar el 80% de la dieta, aparte de los gastos de desplazamiento (100% de los gastos de transporte público o 0,19 €/km por vehículo particular).

Todo el personal que quiera que SIAT le haga un seguimiento a su reclamación, nos tiene que enviar el modelo que adjuntamos cumplimentado con el registro de entrada, al correo: info@sindicatosiat.com . Os recordamos que los servicios jurídicos de SIAT, abogado y procurador, son totalmente gratuitos, sin ningún coste adicional, para sus afiliadas y afiliados.

PD: Adjuntamos Modelo de Reclamación de las dietas y gastos de desplazamiento por asistencia a pruebas selectivas.

¡¡¡HECHOS, Y NO PALABRAS!!! ¡Salud, unidad y mucho ánimo!



Síguenos en [Telegram](https://www.telegram.com)
C/ Lérida, 32-34 - 28020 - Madrid
info@sindicatosiat.com



Síguenos en [Twitter](https://www.twitter.com)
Tel.: 91 583 1245/ 7989
www.sindicatosiat.com



D./D^a. _____, con DNI _____ mayor de edad, en su propio nombre y derecho, empleado público como _____, destinado en la Agencia Estatal de Administración Tributaria _____, y con domicilio sito a efectos _____ de _____ notificaciones _____ en _____, comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE**,

PRIMERO.- Que el que suscribe presta servicios como empleado público _____, destinado en la Agencia Estatal de Administración Tributaria _____.

Que de esta manera tuve que desplazarme a _____ para la realización de las pruebas por promoción interna correspondientes a _____ en las siguientes fechas:

En fecha de _____ para la realización de _____.

En fecha de _____ para la realización de _____.

En fecha de _____ para la realización de _____.

SEGUNDO.- Que de conformidad a lo establecido en el art. 7.2 del Real Decreto 462/2002 de fecha 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y así mismo, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones de fecha 24 de Octubre de 2002 “...la asistencia a las pruebas selectivas previas a cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas por promoción interna, serán indemnizables en concepto de residencia eventual...”.

TERCERO.- Que esta parte entiende que se devenga el derecho a que se considere residencia eventual al efecto del abono de las correspondientes dietas y gastos de desplazamiento (artículos 7.2 y 16 Real Decreto 462/2002). Así,

“...Artículo 7. Comisiones derivadas de la asistencia a cursos convocados por la Administración.

1. La asistencia a los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los de perfeccionamiento convocados por las Administraciones públicas, así como a la de los módulos o cursos de capacitación o formación para el ascenso de los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a la de cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas mediante la superación de pruebas de promoción interna, contando con autorización expresa y siempre que se lleven a efecto fuera del término municipal donde radique su residencia oficial y cualquiera que sea la duración de los mismos, podrá ser indemnizada, según su duración y el tipo de alojamiento, o como comisión de servicio o como comisión de servicio con la consideración de residencia eventual de acuerdo con la decisión que se adopte al respecto en la correspondiente Orden de designación.

Cuando quienes estén realizando estos cursos vuelvan a pernoctar en su residencia oficial, no devengarán indemnización pero, si por razón del horario de los cursos tuvieran que almorzar en la localidad donde se imparten, tendrán derecho a percibir el 50 por 100 de los gastos de manutención y la indemnización que por gastos de viaje pudiera corresponderles según lo regulado en el presente Real Decreto.

2. No obstante, tendrá siempre la consideración de indemnización por residencia eventual, con los límites y las condiciones fijadas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 del presente Real Decreto, la asistencia a las pruebas selectivas previas al curso de promoción para el ascenso por antigüedad de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a los cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas por promoción interna.

3. En cualquier caso, los días anteriores y posteriores al periodo de desarrollo de los cursos estrictamente indispensables para efectuar la ida y el regreso hasta y desde el centro de estudios, se indemnizarán, si procediera, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general para las comisiones de servicio.

Artículo 14. Conciertos y contratos con Empresas de los gastos de alojamiento y viajes.

Los gastos de alojamiento y los de viaje podrán concertarse o contratarse con carácter general por el Ministerio de Hacienda con empresas de servicios, así como directamente por los Departamentos con dichas empresas, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda. En ambos supuestos, en el concierto o contrato de los gastos de alojamiento se determinará el precio por día y tipo de alojamiento, según grupos, siendo orientativas las cuantías que para tales gastos se establecen en el presente Real Decreto, aunque, en ningún caso, los precios que se concierten o contraten podrán ser superiores.

Artículo 16. Cuantía de la indemnización por residencia eventual.

1. La cuantía del importe por indemnización de residencia eventual será fijada por la misma autoridad que confiera la comisión dentro del límite máximo, sin que se necesite justificación documental, del 80 por 100 del importe de las dietas enteras que corresponderían con arreglo a lo dispuesto en los anexos II y III del presente Real Decreto, según se trate de comisiones de servicio en territorio nacional o extranjero, respectivamente. El porcentaje a aplicar, incluso aunque fuera el máximo, deberá figurar de forma expresa en la orden de estas comisiones de servicios con la consideración de residencia eventual.

2. Cuando en las comisiones de servicio el personal en la situación de residencia eventual tuviera que desplazarse de la misma, además de la cuantía prevista en el apartado anterior, percibirá durante los días que dure dicho desplazamiento dietas exclusivamente por alojamiento y los correspondientes gastos de viaje, en las condiciones establecidas para las comisiones de servicio en general...”.

CUARTO.- Que según Sentencia 288/2016 del TSJ de Madrid se establece que el artículo 7.2 Real Decreto 462/2002 se debe interpretar en el sentido de que siempre tiene la consideración de indemnización por residencia eventual la asistencia a las pruebas selectivas previas a los cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas por promoción interna, por lo que generan las indemnizaciones previstas en el Real Decreto.

Que más recientemente han pasado a indicar sendas sentencias de la Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia de Cataluña y de la Comunidad Valenciana (*Sentencia de fecha 28 de octubre de 2019 dada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña número 548/2019, Sentencia de fecha 7 de junio de 2020 dada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana número 218/2020, Sentencia de fecha 3 de julio de 2020 dada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana número 490/2020*) que “...atendiendo a la literalidad del precepto, y pese a su alambicada redacción, al hacer referencia, con la consideración de indemnización por residencia eventual, con los límites y las condiciones fijadas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la mencionada normativa a “la asistencia a las pruebas selectivas previas al curso de promoción para el ascenso por antigüedad de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y a los cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas por promoción interna...”. Concepto así mismo acogido por la Sección Cuarta del Tribunal Supremo en respuesta a cuestión de interés casacional “...a la vista de lo argumentado en el fundamento anterior debe reiterarse que el artículo 7 del Real Decreto 462/2002, ampara el reconocimiento de indemnización por la asistencia a pruebas selectivas para el ingreso en Cuerpos o Escalas mediante la superación de pruebas de promoción interna...”.

Todo ello permite acoger la exegesis propuesta en nuestras pretensiones, toda vez que, cabe considerar el art. 7.1 referido a cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios, y en general, los de perfeccionamiento convocados por las Administraciones públicas así como a la de los módulos o cursos de capacitación o formación para el ascenso de los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a la de los cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas mediante la superación de pruebas de promoción interna; y el artículo 7.2, a la asistencia a las pruebas selectivas previas. Esto son, las pruebas selectivas previas a cursos selectivos para ingreso en Cuerpos o Escalas por promoción interna, que serán indemnizables en concepto de residencia eventual.

Teniendo así mismo en cuenta que hay que considerar que la concesión de un porcentaje sobre la dieta debe adecuarse a un criterio de proporcionalidad y razonabilidad que exige adecuar la dieta por residencia eventual, de manera que la fijación de un porcentaje inferior al 80% se aprecia insuficientemente para cubrir dicha eventualidad sin dejar de atender aquellas necesidades habituales; pruebas de acceso, que si bien pueden predicar la voluntariedad de los actores en optar a un cambio de cuerpo, no lo es el de su realización, al ser obligado para la promoción interna.

Por todo ello,

SOLICITO AL SR. DIRECTOR GENERAL DE LA AEAT, que se tenga por presentado este escrito junto con los documentos y copias que se acompañan, se admita a trámite, se tengan por efectuadas las manifestaciones que anteceden, y en su virtud, se proceda al reconocimiento del derecho a que sea considerada residencia eventual al efecto del abono de las correspondientes dietas y gastos de desplazamiento en la realización de los ejercicios puestos de manifiesto anteriormente y por lo tanto se abone la cantidad que procede por dicho concepto, esto es el 80% de la dieta, junto intereses legales, con cuanto más proceda en Derecho.

Por ser Justicia que pido.

FDO.: D./D^a. _____

**SR. DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Calle Infanta Mercedes n°. 37

C.P. 28071 de Madrid